

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100287301



Bogotá D.C. 07-08-2026

Señor

ANÓNIMO

Correo electrónico: dcidadana98@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. **20261800371632** de 02/07/2026.

Respetados Señores.

En atención a la comunicación de la referencia, en virtud de la cual solicita: “(...) VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ. (...)”, me permito informarle lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que el IDRD de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995 en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 006 de 2017 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y Resolución 002 de 2023 “*Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022.*”, tiene dentro de sus competencias entre otras la de: “**14. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C.**”.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que indica: “*Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales*”, en concordancia con lo señalado en el artículo 15. Decreto 1670 de 2019 que establece: “**Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones** de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes: 1. Ejercer, bajo la orientación del ministro y del viceministro, las **funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos** y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 20. **Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales.** (...)”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto). Le corresponde al Ministerio del Deporte la funciones de otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas deportivas.

Además, el Decreto 1085 de 2015 regula lo relacionado con el Reconocimiento Deportivo, estableciendo en el artículo 2.6.3.1 “El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, así como el de las Federaciones Deportivas Nacionales, será otorgado o renovado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES-, de

Página 1 de 7

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo previsto en el presente decreto, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vale mencionar que quien tiene la competencia para reconocer la personería jurídica de los organismos deportivos vinculados al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Lo anterior conforme con lo señalado en el Decreto 479 de 2024 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"*. Artículo 261. Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte. *"La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconocerá personería jurídica a los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, con domicilio en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, artículo 51 la Ley 181 de 1995, artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia, (...)"*.

Por otra parte, de conformidad con la **Ley 181 de 1995**, que creó el Sistema Nacional del Deporte, y el **Decreto Ley 1228 de 1995**, las ligas deportivas son organismos deportivos de derecho privado, sin ánimo de lucro e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, encargados de dirigir, organizar, administrar y desarrollar técnica y administrativamente una disciplina deportiva en el ámbito departamental o del Distrito Capital, por delegación de la respectiva federación deportiva. En ejercicio de estas competencias, las ligas organizan los campeonatos oficiales, reglamentan y coordinan las competencias de su deporte, afilian y supervisan a los clubes deportivos, seleccionan y preparan a los deportistas que representan al departamento o distrito en eventos nacionales, y promueven el fomento y desarrollo de la disciplina conforme a la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, se da respuesta a cada uno de sus requerimientos en el siguiente sentido:

1. Informar el listado actualizado de todos los clubes afiliados a la Liga de Boxeo de Bogotá.

Respuesta IDRD:

Dadas las funciones antes indicadas se informa que el IDRD no tiene la competencia para dar respuesta sobre el asunto, pues dentro del sistema de información de la entidad solamente cuenta con el registro de los clubes deportivos que cuentan con reconocimiento deportivo mas no quienes se encuentran afiliados a las ligas deportivas, pues esto le corresponde al Ministerio del Deporte por ser quien otorga el reconocimiento deportivo a las ligas o la Secretaria Cultura de Recreación y Deporte que les otorga la personería jurídica.

De igual manera, corresponde a la Liga deportiva llevar el registro de sus clubes afiliados y administrar la información relacionada con su composición y estructura organizacional, por lo que es la entidad que cuenta con la información oficial y actualizada sobre sus afiliados.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

"funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Se da traslado de esta petición a la **LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ** mediante radicado No. 20261100284741 del 5 de agosto de 2026, por ser el organismo competente para pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

Así mismo se traslada la petición al Ministerio del Deporte y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante los radicados No. 20261100284801 y No. 20261100284731 de 5 de agosto de 2026, para que se pronuncien según sus competencias sobre el asunto de acuerdo con sus competencias. Se adjunta copia de los oficios de traslado para su conocimiento.

2. Informar la fecha de afiliación de cada uno de los clubes afiliados y su estado actual dentro de la Liga.

Respuesta IDR:

De acuerdo con la normatividad arriba citada y a la respuesta anterior, se precisa que el IDR no cuenta con la información sobre la admisión, permanencia, suspensión, retiro o desafiliación de los clubes hace parte de los registros administrativos y estatutarios de la Liga, pues no está dentro de sus competencias, dado que quien es la responsable de su administración y actualización es la liga respectiva o la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y el Ministerio del Deporte.

En ese mismo sentido se aclara que el IDR no cuenta con expedientes de las ligas deportivas de Bogotá, pues en el sistema de información, archivos físicos o digitales del IDR solo cuenta con los expedientes de los clubes deportivos que solicitan el otorgamiento, renovación o actualización del reconocimiento deportivo por ser esta su competencia.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de esta petición a la **LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ** mediante radicado No. 20261100284741 del 5 de agosto de 2026, por ser el organismo competente para pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

Así mismo se traslada la petición al Ministerio del Deporte y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante los radicados No. 20261100284801 y No. 20261100284731 del 5 de agosto de 2026, para que se pronuncien según sus competencias sobre el asunto. Se adjunta copia de los oficios de traslado para su conocimiento.

3. Informar cuáles de los clubes afiliados cuentan actualmente con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDR.*Respuesta IDR:*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte es la autoridad competente para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos con domicilio en Bogotá D.C.; sin embargo, no administra el registro de afiliación de dichos clubes a las ligas deportivas.

En consecuencia, el IDR no puede establecer cuáles de los clubes afiliados actualmente a la Liga de Boxeo de Bogotá cuentan con reconocimiento deportivo vigente, toda vez que previamente se requiere conocer el listado oficial y actualizado de clubes afiliados, información que reposa exclusivamente en la Liga.

En ese sentido, corresponde a la Liga de Boxeo de Bogotá, en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995, llevar el registro de sus clubes afiliados y verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios para su permanencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la presente solicitud a la **LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ** mediante radicado No. 20261100284741 del 5 de agosto de 2026, para que se pronuncie sobre el particular. Se adjunta copia del oficio de traslado para su conocimiento.

Así mismo se traslada la petición al Ministerio del Deporte y a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante los radicados No. 20261100284801 y No. 20261100284731 del 5 de agosto de 2026, para que se pronuncien según sus competencias sobre el asunto. Se adjunta copia de los oficios de traslado para su conocimiento.

4. Informar si la Liga de Boxeo de Bogotá cumple actualmente con el número mínimo de clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente exigido por la normatividad aplicable para conservar su reconocimiento deportivo.

Respuesta IDRD:

De conformidad con las competencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte expuestas previamente, no es posible certificar si la Liga de Boxeo de Bogotá cumple actualmente con el número mínimo de clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente exigido por la normatividad para conservar su reconocimiento deportivo, toda vez que el IDRD no administra ni verifica la afiliación de los clubes a las ligas deportivas, ni cuenta con el registro oficial y actualizado de los clubes que integran dicha organización.

Cabe señalar que si bien el IDRD es competente para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos con domicilio en Bogotá D.C., la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la conservación del reconocimiento deportivo de las ligas corresponde al Ministerio del Deporte, autoridad competente para otorgar, renovar, actualizar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Así mismo, la Liga de Boxeo de Bogotá, en desarrollo de las funciones que le atribuyen la Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995, es la responsable de administrar el registro de sus clubes afiliados y de verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para su permanencia.

En consecuencia, el IDRD carece de los elementos de información necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo sobre el cumplimiento del requisito consultado.

Por tal razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la presente solicitud a la **LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ** mediante radicado No. 20261100284741 del 5 de agosto de 2026, por ser el organismo competente para pronunciarse de fondo sobre lo solicitado. Se adjunta copia del oficio de traslado para su conocimiento.

Igualmente, se da traslado al Ministerio del Deporte, mediante radicado No. 20261100284801 del 5 de agosto de 2026, por ser la autoridad competente para pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos para la conservación del

reconocimiento deportivo de las ligas deportivas. Se adjunta copia de los oficios de traslado para su conocimiento.

5. En caso de que la Liga no cumpla con el requisito anterior, informar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el IDRD ha adelantado o tiene previsto adelantar frente a dicha situación.

Respuesta IDRD:

De conformidad con lo expuesto en las respuestas anteriores, el IDRD no cuenta con competencia para verificar si la Liga de Boxeo de Bogotá cumple o no con el número mínimo de clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente exigido por la normatividad para conservar su reconocimiento deportivo, ni ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las ligas deportivas.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley 1228 de 1995, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1085 de 2015, corresponde al Ministerio del Deporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las ligas deportivas, así como otorgar, renovar, actualizar, suspender o revocar su reconocimiento deportivo.

Por lo tanto, se informa que esta petición fue trasladada al Ministerio del Deporte mediante radicado No. 20261100284801 del 5 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por ser la entidad competente para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y, en consecuencia, la autoridad facultada para informar sobre las actuaciones adelantadas o por adelantar en ejercicio de dichas competencias y/o para pronunciarse de fondo sobre lo solicitado. Se adjunta copia del oficio de traslado para su conocimiento.

6. Informar la fecha de la última verificación realizada por el IDRD respecto del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá.

Respuesta IDRD:

De acuerdo con lo informado en las respuestas anteriores el IDRD no realiza verificaciones sobre el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de las ligas deportivas para efectos de la conservación de su reconocimiento deportivo, toda vez que dicha función no hace parte de las competencias asignadas a esta Entidad. Se recuerda que esta entidad solo hace la verificación de los requisitos para el otorgamiento, renovación o actualización del reconocimiento deportivo de los clubes deportivos de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente y como se indicó previamente, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1085 de 2015, corresponde al Ministerio del Deporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las ligas deportivas y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, renovación, actualización, suspensión o revocatoria de su reconocimiento deportivo.

En consecuencia, el IDRD no cuenta con registros de una fecha de verificación respecto del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá, por cuanto no adelanta dichas actuaciones en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la presente solicitud al **Ministerio del Deporte**, mediante radicado No. 20261100284801 del 5 de agosto de 2026, para que, en el ámbito de sus competencias, informe la fecha de la última verificación realizada respecto del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá. Se adjunta copia del oficio de traslado para su conocimiento.

7. Remitir copia del último acto administrativo, informe de seguimiento o documento mediante el cual el IDRD verificó el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá.

Respuesta IDRD:

Frente a la solicitud de remitir copia del último acto administrativo, informe de seguimiento o documento mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá, se informa que el IDRD no cuenta con el acto administrativo, informe de seguimiento o documento mediante el cual se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la Liga de Boxeo de Bogotá, por cuanto dicha actuación no corresponde a las funciones asignadas a esta Entidad.

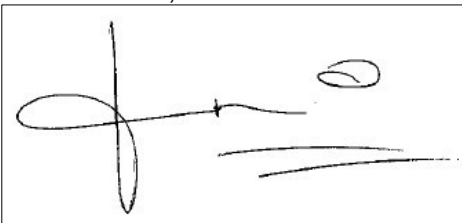
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1085 de 2015, la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las ligas deportivas, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la conservación de su reconocimiento deportivo, corresponde al Ministerio del Deporte.

En consecuencia, el IDRD no posee en sus archivos físicos o digitales el documento solicitado, razón por la cual no es posible atender favorablemente la petición en este punto.

No obstante, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la presente solicitud al Ministerio del Deporte, mediante radicado No. 20261100284801 del 5 de agosto de 2026, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre la existencia del documento requerido y, de ser procedente, remita la información correspondiente. Se adjunta copia del oficio de traslado para su conocimiento.

En los anteriores términos se da respuesta al derecho de petición dentro del ámbito de las competencias asignadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de conformidad con la Ley 1755 de 2015. Cualquier información adicional o aclaración será atendida a través de los canales institucionales.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO

Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica

Anexos: 3 PDF.

Copia: N/A

Página 6 de 7

Elaboró: María José Remolina Tolosa – Contratista

Proyectó: María José Remolina Tolosa – Contratista

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista

Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100284731



Bogotá D.C. 05-08-2026

Doctora
YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Directora de Personas Jurídicas
Secretaría de Cultura Recreación y Deporte
Dirección: Carrera 8a No. 9 - 83 Centro
Email: correspondencia.externa@scrd.gov.co
Bogotá D.C

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia, Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, Radicado IDRD No. 20261800371632 de 2026.

Respetada Doctora Marin.

De manera atenta, y de conformidad con el radicado del asunto, mediante el cual un ciudadano anónimo solicita a través del correo electrónico dciudadana98@gmail.com: "(...) *SOLICITUD VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA DE BOXEO DE BOGOTA (...)*", me permito dar traslado de la petición a esa Secretaría, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto de la información que repose en sus archivos y expedientes administrativos relacionados con la Liga de Boxeo de Bogotá.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

La presente remisión se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto 479 de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", el cual establece en su artículo 261: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconocerá personería jurídica a los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, con domicilio en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, artículo 51 de la Ley 181 de 1995, artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia".

En ese sentido, teniendo en cuenta que esa Secretaría ejerce funciones relacionadas con el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

D.C., y que dentro de sus archivos pueden reposar documentos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento de la Liga de Boxeo de Bogotá, se remite la totalidad de la petición para que se pronuncie sobre los asuntos que sean de su competencia y suministre la información que repose en sus expedientes administrativos.

Cabe precisar que las solicitudes formuladas guardan relación con la organización, funcionamiento y documentación administrativa de la Liga de Boxeo de Bogotá, aspectos sobre los cuales esa Secretaría podría contar con información derivada de los trámites asociados al reconocimiento de personería jurídica de los organismos deportivos.

Así mismo, se solicita emitir el pronunciamiento correspondiente dentro del marco de sus competencias y suministrar la información que repose en sus archivos respecto de las actuaciones administrativas adelantadas sobre la Liga de Boxeo de Bogotá.

Respecto del numeral 3 de la petición, relacionado con informar cuáles de los clubes afiliados a la Liga de Boxeo de Bogotá cuentan actualmente con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDRD, se precisa que, si bien el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos con domicilio en Bogotá D.C. es otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, esta Entidad no administra el registro de afiliación de los clubes a las ligas deportivas.

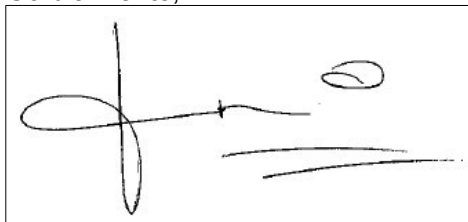
En consecuencia, el IDRD no puede determinar cuáles de los clubes que cuentan con reconocimiento deportivo vigente otorgado por esta Entidad hacen parte de la Liga de Boxeo de Bogotá, toda vez que no cuenta con el listado oficial y actualizado de sus clubes afiliados. La información relacionada con la composición, afiliación y estado de los clubes que integran la Liga corresponde ser suministrada por dicho organismo deportivo, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas al Ministerio del Deporte.

Se precisa igualmente que los numerales 1, 2, 3 y 4 de la petición fueron trasladados a la Liga de Boxeo de Bogotá, por corresponder a información relacionada con sus clubes afiliados, su organización interna y el cumplimiento de sus requisitos estatutarios, sin perjuicio de la información que esa Secretaría pueda suministrar conforme al ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, se adjunta copia íntegra de la petición presentada por el ciudadano en formato PDF para su conocimiento y trámite pertinente. Así mismo, se informa que el presente traslado fue comunicado al peticionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de transparencia y disponibilidad para atender las consultas, si tienen alguna pregunta adicional o necesitan más detalles sobre el tema, no dude en contactarnos nuevamente

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO

Página 2 de 3

Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Un archivo en PDF

Copia: N/A

Elaboró: María José Remolina Tolosa – Contratista

Proyectó: María José Remolina Tolosa – Contratista

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista

Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100284741



Bogotá D.C. 05-08-2026

Señores

LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ

Email: ligadeboxdebogota@gmail.com

Dirección: Unidad Deportiva El Salitre Avenida 68 Calle 63

BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Asunto: Traslado al radicado IDRD No. 20261800371632 02/07/2026.

Respetados Señores.

De manera atenta y de acuerdo con el radicado del asunto en virtud del cual un ciudadano anónimo solicita mediante el correo electrónico: dc Ciudadana98@gmail.com "(...) SOLICITUD VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ (...)", me permito darle traslado de dicha petición por ser los competentes sobre el asunto.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de Ley 1755 de 2015 que señala: *"funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Así mismo, es necesario mencionar que, teniendo en cuenta que las ligas deportivas, conforme a la normativa vigente, son organismos deportivos de derecho privado que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte y ejercen funciones de interés público en su respectiva jurisdicción.

En efecto:

- El artículo 7 y concordantes de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) establecen que los organismos deportivos son asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, de derecho privado, que cumplen funciones públicas en el desarrollo del deporte.
- El artículo 11 del Decreto 1228 de 1995 dispone que las ligas deportivas son organismos deportivos del nivel departamental o distrital, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica de derecho privado.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- El Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Deporte, compila y regula la organización y funcionamiento de dichos organismos dentro del Sistema Nacional del Deporte, reiterando su naturaleza jurídica privada.

En ese sentido, se solicita a esa Liga dar respuesta directa, clara, precisa y de fondo al peticionario, en relación con los siguientes aspectos:

1. *Informar el listado actualizado de todos los clubes afiliados a la Liga de Boxeo de Bogotá.*
2. *Informar la fecha de afiliación de cada uno de los clubes afiliados y su estado actual dentro de la Liga.*
3. *Informar cuáles de los clubes afiliados cuentan actualmente con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDRD.*
4. *Informar si la Liga de Boxeo de Bogotá cumple actualmente con el número mínimo de clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente exigido por la normatividad aplicable para conservar su reconocimiento deportivo.*

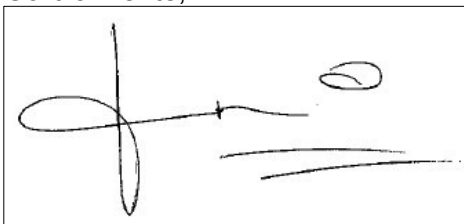
Lo anterior, por cuanto la información relacionada con la afiliación, permanencia y estado de los clubes afiliados, así como el registro de los organismos que integran la Liga, corresponde a la administración propia de ese organismo deportivo, en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 181 de 1995 y el Decreto Ley 1228 de 1995.

Respecto del numeral 3, se precisa que, si bien el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos con domicilio en Bogotá D.C. es otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, esta Entidad no administra el registro de afiliación de los clubes a las ligas deportivas, razón por la cual no puede determinar cuáles de los clubes con reconocimiento deportivo vigente hacen parte de la Liga de Boxeo de Bogotá. En consecuencia, corresponde a esa Liga, con base en su registro oficial de afiliados, emitir el pronunciamiento respectivo.

Se adjunta copia íntegra de la petición presentada por el ciudadano, para su conocimiento y trámite correspondiente. Así mismo, se informa que la remisión de la presente solicitud a esa Liga fue comunicada previamente al peticionario.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de transparencia y disponibilidad para atender las consultas, si tienen alguna pregunta adicional o necesitan más detalles sobre el tema, no dude en contactarnos nuevamente.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Página 2 de 3

Anexos: UN PDF
Copia: N/A

Elaboró: María José Remolina Tolosa - Contratista 
Proyectó: María José Remolina Tolosa - Contratista 
Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada contratista 
Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100284801



Bogotá D.C. 05-08-2026

Doctor
CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ
Dirección Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte
Av. 68 No. 55-65
Teléfono: 6014377030
Correo contacto@mindeporte.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia, Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, Radicado IDRD No. 20261800371632 de 2026.

Respetado Doctor Rodríguez.

De manera atenta y de acuerdo con el radicado del asunto en virtud del cual un ciudadano anónimo solicita mediante correo electrónico dc Ciudadana98@gmail.com : "(...) *SOLICITUD VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ (...)*", me permito darle traslado por ser los competentes sobre el asunto, de acuerdo con el artículo 21 de Ley 1755 de 2015 que señala:

"funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Lo anterior con fundamento en la Ley 1967 de 2019 que en su artículo 3º. Objeto.

El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".

En concordancia con el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone:

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, **ejercherà las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte**, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales” y el artículo 15. Decreto 1670 de 2019 que establece: “Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes: 1. Ejercer, bajo la orientación del ministro y del Viceministro, **las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos** y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 20. **Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales.** (...)”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, se remite la totalidad de la petición presentada por el ciudadano, relacionada con la verificación del cumplimiento de requisitos legales para el funcionamiento de la Liga de Boxeo de Bogotá, para que esa Dirección se pronuncie respecto de los asuntos que correspondan al ámbito de sus competencias.

Cabe mencionar que el traslado se realiza teniendo en cuenta que las solicitudes formuladas guardan relación directa con el reconocimiento deportivo de la Liga de Boxeo de Bogotá, la verificación del cumplimiento de requisitos legales y estatutarios exigidos para su funcionamiento y conservación del reconocimiento deportivo, así como con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos, competencias atribuidas al Ministerio del Deporte.

En ese sentido, se solicita a esa Dirección emitir el pronunciamiento correspondiente dentro del marco de sus competencias y suministrar la información que repose en sus archivos respecto de las actuaciones administrativas adelantadas sobre la Liga de Boxeo de Bogotá.

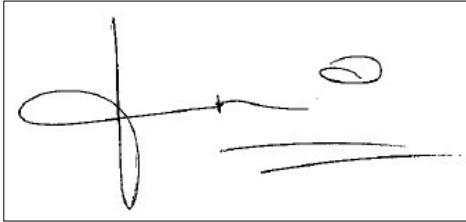
Respecto del numeral 3 de la petición, se precisa que, si bien el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos con domicilio en Bogotá D.C. es otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, esta Entidad no administra el registro de afiliación de los clubes a las ligas deportivas, razón por la cual no puede determinar cuáles de los clubes que cuentan con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDRD hacen parte de la Liga de Boxeo de Bogotá. En consecuencia, la información relacionada con la composición, afiliación y estado de los clubes que integran la Liga corresponde ser certificada por dicho organismo deportivo, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas al Ministerio del Deporte.

Se precisa igualmente que los numerales 1, 2, 3 y 4 de la petición fueron trasladados a la Liga de Boxeo de Bogotá, por corresponder a información relacionada con sus clubes afiliados, su organización interna y el cumplimiento de sus requisitos estatutarios, sin perjuicio de lo que dicho ministerio de acuerdo con sus competencias se pueda pronunciar.

Adicionalmente, se adjunta copia íntegra de la petición presentada por el ciudadano en formato PDF para su conocimiento y trámite pertinente. Y se informa que el presente traslado fue comunicado al peticionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de transparencia y disponibilidad para atender las consultas, si tienen alguna pregunta adicional o necesitan más detalles sobre el tema, no dude en contactarnos nuevamente

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Un archivo en PDF

Copia: N/A

Elaboró: María José Remolina Tolosa – Contratista

Proyectó: María José Remolina Tolosa – Contratista

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista

Aprobó: N/A